



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920230091700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 19 de diciembre del 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **ALVARO ANTONIO ALVAREZ BELEÑO identificado con C.C. N° 72.263.286.** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT: 860.034.313-7,** Por la suma de **\$1.479.376,47,** por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha abril 30 de 2023 hasta noviembre 30 de 2023, más la suma de **\$6.122.850,44,** por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha abril 30 de 2023 hasta noviembre 30 de 2023, más la suma de **\$60.356.358,90,** Por capital insoluto ACELERADO este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleramiento citada en el pagare base de esta acción, por la suma de **\$361.144,** por concepto Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día Noviembre 30 de 2023 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-
4. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº. 040-573026,** Ubicado en la Carrera 8 E No. 130-63 Lote 60 Interior o Manzana 3 Urbanización Ciudad Caribe de esta ciudad, de propiedad de la



demandada **ALVARO ANTONIO ALVAREZ BELEÑO identificado con C.C. N° 72.263.286**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer al Dr. (a) **JANNY VANESSA TORRES VEGA.**, actuando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc072c0e37b9acb262f778c311b0263d5a2ac8ae0e74e20ebd012dedf66f087b**

Documento generado en 19/12/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>